

SECRETARÍA

GPB

A C T A    N º 3 0 1 - A

-- En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, a las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General César Mendoza Durán y, en reemplazo de los titulares, por el señor Almirante Patricio Carvajal Prado y por el señor General de Aviación José Berdichewsky Scher, para analizar las materias que más adelante se señalan.

-- Concurren, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo; Coronel de Ejército Roberto Guillard Marinot, Subsecretario de Guerra; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del COAJ; Juan Carlos Méndez González, Director del Presupuesto; José Manuel Beytía Barrios, Director del Servicio de Impuestos Internos; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío J.T. Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: señora Mónica Madariaga Gutiérrez (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino), y Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (General Gustavo Leigh).

MATERIAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE DECRETO / LEY SOBRE PARTICIPACION DE AUDITORES MILITARES EN LOS TRIBUNALES ✓

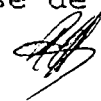
---



SECRET

-- Antes de comenzar el análisis de los puntos de la Tabla, el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que debe activarse este proyecto de decreto ley, el cual se encuentra en estudio en el Gabinete del señor General Leigh.

-- Se activará en cuanto el señor General Leigh regrese de Uruguay.



1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que esta materia ya se ha tratado en sesiones anteriores de la H. Junta de Gobierno y que en la última reunión sobre el tema el señor Almirante Merino formuló algunas observaciones. Añade que el proyecto definitivo le fue entregado por el Comité Asesor de la Junta.

-- Procede a dar lectura al proyecto.

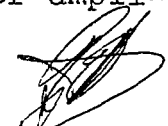
-- Artículo 1º (dispone que el Ministerio de Transportes se nominará en lo sucesivo "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", correspondiéndole la tuición y la dirección técnica superiores de las telecomunicaciones del país, tanto nacionales como internacionales).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sugiere modificar la redacción del texto, para decir que al Ministerio de Transportes le corresponderá "también" la tuición y dirección técnica superiores de las telecomunicaciones, a fin de que no aparezca como que ese Ministerio tiene nada más que estas funciones. Agrega que otra posibilidad sería incluir la frase "sin perjuicio de las demás funciones que en materia de transportes le encomienden las leyes".

-- Así se acuerda.

-- Artículo 2º (define lo que se entiende por telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por medio de líneas físicas, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Se incluye asimismo en esta definición, a las comunicaciones postales.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que tal vez sería conveniente suprimir la voz "electromagnéticos", para referirse simplemente a otros sistemas, que da mayor ampli-



SECRETU

tud a la norma, pues así comprendería los sistemas que se puedan descubrir en el futuro, por los avances de la ciencia.

El señor CORONEL LYON (COAJ) manifiesta que el Comité Asesor acogió esa definición porque tiene carácter internacional y no quiso alterarla.

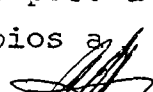
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera preferible no introducir cambios, para prevenir problemas eventuales en el ámbito internacional.

-- Artículo 3º (excluye de la tuición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a las telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones de uso exclusivamente institucional, las telecomunicaciones marítimas, aeronáuticas y meteorológicas; pero en todo caso deberán ajustarse a las normas técnicas que rijan a las telecomunicaciones en el país y a los convenios internacionales vigentes.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, objeta la redacción del artículo, pero después de las explicaciones del señor SECRETARIO DE LEGISLACION, manifiesta su conformidad.

-- Artículo 4º: "Corresponderá al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones proponer al Presidente de la República las políticas de telecomunicaciones que deben aplicarse y adoptar todas las medidas técnicas normativas necesarias para orientar, controlar, dirigir, coordinar, fomentar, desarrollar, estructurar y organizar las telecomunicaciones del país."

El señor MINISTRO DE HACIENDA, fundamentando la objeción de Economía y Hacienda a este artículo, recuerda que este proyecto se viene discutiendo desde hace tiempo y que la opinión expresada oportunamente por ambas Secretarías de Estado fue que la Subsecretaría de Telecomunicaciones iba a interferir en la administración de las empresas, en la determinación de los niveles de inversión y en el control de ellas, y que estas labores competían más a los Ministerios de Economía y Hacienda que a dicha Subsecretaría. Añade que la última vez que se trató el proyecto, y por instrucciones del señor Presidente, se formó una Comisión integrada por Defensa, Hacienda, Economía, Transportes y el Comité Asesor, la cual llegó a un acuerdo consensual respecto de un proyecto que se presentó para ser tratado el día 10 de marzo; pese a lo cual, entre los días 10 y 15, ese proyecto se ha cambiado y se le han añadido artículos que vuelven un poco a la filosofía primitiva, sin haberse anunciado tales cambios a Economía y Hacienda.



**SECRET**

Sostiene que, a juicio de ambas Secretarías de Estado, el artículo 4º va a interferir en el manejo de la marcha de las empresas, materia de la competencia del Ministerio de Economía y no del Ministerio de Transportes.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ estima que el nuevo proyecto no altera el que se elaboró por dicha Comisión y se presentó la semana pasada, ya que se tuvo especial cuidado de referirse a las "medidas técnicas", las que se consideró --y así se conversó con el Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas-- que serían una responsabilidad que correspondería únicamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Además, señala que el contenido del artículo 4º estaba considerado también como atribución del Subsecretario, y que se estableció en forma separada para dejar más en claro las funciones del Ministro. Insiste en que la opinión fue que la frase "medidas técnicas normativas" excluye todo lo económico.

El señor CORONEL LYON (COAJ), corroborando lo anterior, expresa que se tuvieron a la vista las observaciones propuestas por los Ministerios de Hacienda y Economía y que este artículo no altera nada. Expone que lo único que se dice es que el Ministro de Transportes va a proponer al Presidente de la República las políticas de telecomunicaciones, y eso es obvio; y que se trata de medidas técnicas, lo que se establece expresamente. Concluye expresando que no se toca el problema de fondos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aduce que, si no se cambia nada, no hay razón para incluirlo, y pregunta por qué no se pidió el parecer de la gente de Hacienda y Economía que participó en la discusión anterior.

Sostiene que las leyes deben ser claras y no deben dar lugar a diversas interpretaciones. Manifiesta que la historia del gasto público está plagada de déficit que se producen al Estado por las interpretaciones que cada cual da a las leyes o reglamentos.

Argumenta que no se puede fomentar, desarrollar y controlar sin tener injerencia en los niveles de inversión, en la marcha de las empresas e incluso en el sistema tarifario. Dice inquietarle que por esta vía de la interpretación se pueda más adelante cercenar el Presupuesto Nacional, y añade que como Ministro de Hacienda tiene la obligación de hacerlo presente.

El señor CORONEL LYON (COAJ) informa al señor Ministro de



**SECRET**

Hacienda que sobre este proyecto respecto del cual había acuerdo unánime, el señor Almirante Merino formuló por escrito algunas observaciones, y en atención a ello el Comité Asesor acordó que se estudiara de nuevo el proyecto para acogerlas, siempre que no se modificara sustancialmente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que la decisión de acoger esas ideas dentro de la Comisión se adoptó sin la participación de Hacienda y Economía, que en caso contrario habría tenido la posibilidad de expresar su desacuerdo.

Dice tener muy claros los conceptos en cuanto a quién es el que legisla en el país, pero, según su parecer, el Ministro de Hacienda debe ser escuchado.

-- Continúa el debate del articulado, pero se produce una discontinuidad en la versión de él, debido a fallas en la máquina grabadora.

-- Artículos transitorios. Artículo 1º (todas las referencias al Ministerio o al Ministro del Interior relacionadas con telecomunicaciones, deben entenderse hechas al Ministerio o al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, según el caso. Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará a la Ley 16.282 y sus modificaciones y al Decreto Ley 369, de 1974, y su reglamento).

El señor CORONEL LYON (COAJ), contestando una pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, explica que la ley se refiere a las normas sobre sismos y catástrofes, que entregan la tuición al Ministerio del Interior, y el decreto ley crea la Oficina Nacional de Emergencia, que es el organismo a través del cual el Ministerio del Interior ejerce todas las facultades para los casos de sismo o catástrofe. Añade que todo eso se mantiene sin variación.

-- Artículo 2º (las referencias a la Superintendencia o al Superintendente de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones, relacionadas con telecomunicaciones, deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o al Subsecretario).

-- Artículo 3º (mientras se dicte la Ley General de Telecomunicaciones y para los efectos de fijación de tarifas a Empresas de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Comisión de Tarifas que establece el D.F.L. Nº 4, de 1959, será presidida por el Subsecretario de Telecomunicaciones).

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice no conocer bien el D.F.L. 4, pero en todo caso estima que las tarifas corresponden más a

**SECRET**

Economía que a Transportes. Añade que si en ese decreto con fuerza de ley hubiera algo contrario a esto, habría que establecer que la fijación de tarifas se hará con aprobación del Ministerio de Economía.

El señor CORONEL LYON (COAJ) manifiesta que es un cambio formal, porque ese D.F.L., que es la Ley General de Servicios Eléctricos, vigente en la actualidad, estatuye la Comisión de Tarifas, que tiene dos funciones: por una parte, la fijación del capital inmovilizado, y por otra, resolver sobre el pliego de tarifas de las empresas eléctricas de servicios públicos. Agrega que esa Comisión la preside el Director General de Servicios Eléctricos y está integrada por otros representantes, de CORFO y otros organismos; y que lo único que se hace es reemplazar a ese Director por el Subsecretario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que entonces sería bueno incluir a un representante del Ministro de Economía, porque lo que ha estado sucediendo con las tarifas es que a través de una fijación arbitrariamente alta de los activos de las empresas, estas presionan después al Ministerio de Economía para que fije tarifas que les den una rentabilidad acorde con ese nivel de activos exagerados; y como el Ministerio de Economía no tiene participación en el estudio técnico que determina el valor de esos activos, muchas veces se entra en contraposición con organismos internacionales como el BID y el Banco Mundial, que financian estas inversiones y que ayudan a las empresas a presionar por tarifas relativamente altas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa su conformidad.

El señor CORONEL LYON (COAJ) apunta que se podría hacer la modificación aquí o en otra ley.

La señorita ASESORA <sup>LEGAL</sup> DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA señala que desde el punto de vista jurídico no hay inconveniente para agregar una frase que, modificando el sistema vigente, dispusiera que la fijación de tarifas deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que tendría que participar en el estudio, porque con posterioridad a la fijación de la tarifa es muy difícil.

-- Se sugiere agregar la frase: "e integrada por un representante del Ministerio de Economía".

-- Después de un cambio de ideas, se acuerda redactar la parte final de este artículo en la siguiente forma: "será presidida

# SECRETO

por el Subsecretario de Telecomunicaciones y la integrará además un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, comenta que con esta redacción no habrá problemas, porque decir "e integrada además" podría prestarse para que se interpretara que quedan dos personas no más.

-- Artículo 4º (mientras se dicta el decreto ley a que se refiere el artículo 11 y se proveen los cargos, el Ministro de Transportes, a proposición del Subsecretario y con aprobación del Ministerio de Hacienda, podrá contratar transitoriamente a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos a medida que las necesidades lo requieran).

-- Artículo 5º (señala las condiciones en que pasarán a prestar servicios en la Subsecretaría de Telecomunicaciones 43 funcionarios de la actual Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones, la que, una vez efectuado el traspaso de ese personal, pasará a denominarse "Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas", de la cual se suprimirá un total de 43 cargos).

-- Artículo 6º (el Ministerio de Hacienda deberá suplementar el presupuesto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto ley, traspasando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones los recursos contemplados en el presupuesto vigente para la División de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones del Ministerio del Interior).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta tener la impresión de que habrá un suplemento presupuestario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA declara entender que el personal que pasa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones se lleva consigo su presupuesto, y que no se trata propiamente de suplemento. Además, señala que no se traspasan todos los recursos de la actual SEGTEL, sino sólo una parte, pues la Superintendencia queda con lo relativo a servicios eléctricos y gas.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA sugiere substituir "traspasando" por "mediante el traspaso".

-- Se acuerdan los siguientes cambios de redacción: "deberá suplementar" se sustituye por "suplementará", y "traspasando" por "mediante el traspaso de los recursos".

-- Artículo 7º (el Ministerio de Transportes, dentro del



**S E C R E T O**

plazo de un año contado desde la vigencia del presente decreto ley, deberá proponer al Supremo Gobierno el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones).

-- Artículo 8º (el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará una comisión presidida por el Subsecretario de Telecomunicaciones, para que en un plazo de 180 días proponga la Reglamentación Orgánica para la estructuración y funcionamiento de las entidades que en él se establecen. El Reglamento a que se refiere el inciso anterior se aprobará previo informe del Ministerio de Hacienda).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiriere si se procederá mediante decreto supremo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA solicita que en esa comisión participe un representante de Hacienda, porque resulta muy ingrato estar en desacuerdo con los proyectos que se presentan con posterioridad, lo que incluso crea entre los Ministros conflictos que es preferible evitar.

En cuanto al inciso segundo, propone establecer "previo informe favorable del Ministerio de Hacienda".

El señor CORONEL LYON (COAJ) expresa que eso significaría cercenar la potestad constitucional del Presidente de la República, porque, en el fondo, es una autorización que da el Jefe del Estado.

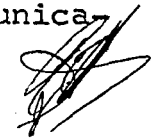
La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA manifiesta que, para evitar cualquier duda de orden constitucional, podría decirse que el reglamento se dictará dentro del plazo máximo de un año. Dice que así no habría problema con la Contraloría.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que debe actuarse por decreto supremo.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA dice que el decreto supremo se expedirá dentro del plazo de un año a contar de la vigencia del decreto ley, vigencia que comienza 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

-- Artículo 9º transitorio (las funciones y atribuciones que este decreto ley entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entrarán en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, hace notar que este proyecto no alcanzó a ser visto por el Almirante Merino, porque su estudio terminó ayer en la tarde, y que una de las objeciones del señor Almirante en sesiones anteriores fue que aquí faltaba un Consejo Nacional de Telecomunicaciones.






**S E C R E T O**

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, anota que ese Consejo se refiere a las Fuerzas Armadas.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, señala que hay un Consejo de Telecomunicaciones de las Instituciones Armadas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pregunta si ese Consejo estaría por sobre la Subsecretaría, lo cual sería lo mismo que si mañana o pasado el Departamento de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes quedara en posición superior a la Subsecretaría de Transportes. Agrega que se trata de cosas diferentes: una propia del Gobierno, y otra institucional.

-- Se dispone hacer algunas correcciones y dar respuesta al Memorándum del señor Almirante Merino sobre la materia. 

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE RETASACION DE BIENES RAICES

-- Por desperfectos en la máquina grabadora, esta Acta sólo contiene un esquema general, sin dejar constancia detallada de las opiniones vertidas.

-- En primer lugar, se analiza el proyecto en tabla, que merece observaciones del Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno y es apoyado por Hacienda.

-- El texto de este proyecto es el siguiente:

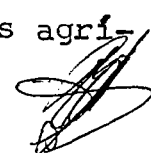
VISTOS: Lo dispuesto en los decretos leyes N<sup>os</sup> 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:

DECRETO LEY :

Artículo 1<sup>o</sup>.-- A contar del 1<sup>o</sup> de Enero de 1977, reajústanse en un 174,3% correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el 1<sup>o</sup> de Enero y el 31 de Diciembre de 1976:

a) Las tablas de valores a que se refiere el decreto supremo N<sup>o</sup> 1.350, de 6 de Noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 del mismo mes y año, y los avalúos resultantes de la aplicación de dichas tablas de valores;

b) Los avalúos vigentes al 1<sup>o</sup> de Enero de 1976 de los bienes raíces no agrícolas, no comprendidos en la letra anterior; los de los predios agrícolas y de líneas, postaciones y cañerías;

c) Los montos de los tramos de exenciones de predios agrí- 

**SECRET**

colas, establecidos en el artículo 4º del decreto ley Nº 935, de 1975, vigentes al 1º de Enero de 1976 y los montos exentos que corresponda según el artículo 6º, del referido decreto ley, y

d) El derecho de aseo domiciliario de que trata el artículo 18 de la ley Nº 11.704.

Artículo 2º.- Los predios no agrícolas destinados a la habitación, cuyo avalúo al 1º de Enero de 1977 sea de hasta \$ 55.000.-, gozarán de una exención del 100% de la contribución territorial.

Los predios no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo al 1º de Enero de 1977 sea superior al monto señalado en el inciso anterior, gozarán de una rebaja fija del avalúo de \$ 55.000. No obstante, en el caso de las viviendas a que se refiere el artículo 3º del decreto ley Nº 296, de 1974, se aplicará sólo aquella franquicia cuyo monto signifique una menor contribución territorial.

Las cantidades referidas en los incisos anteriores se reajustarán anualmente o semestralmente, según proceda, en la misma proporción en que se aumenten los avalúos de los bienes raíces no agrícolas.

El Presidente de la República podrá aumentar el monto del avalúo exento indicado en el inciso primero y el de la rebaja señalada en el inciso segundo, montos a los que será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero, cuando proceda.

Artículo 3º.- Para los efectos de calcular las presunciones de renta a que se refiere la letra d), del Nº 1, del artículo 20 de la Ley de la Renta, a contar del año tributario 1977 los contribuyentes podrán rebajar del monto del avalúo del inmueble que posean, destinado a la habitación, una cantidad equivalente a la rebaja fija a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Ley.

En el caso de contribuyentes que posean más de un inmueble destinado a la habitación, afectos a presunción de renta conforme a las normas de la letra d), del Nº 1, del artículo 20 de la Ley de la Renta, sólo tendrán derecho a deducir una sola rebaja fija por el conjunto de bienes raíces destinados a ese fin.

Artículo 4º.- Sustitúyese en el inciso primero del Nº 1 del artículo 2º del Decreto Ley Nº 619, de 1974, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado el guarismo "8%" por "4%".

El Presidente de la República podrá rebajar o suprimir la tasa de impuesto indicada en el artículo 2º, Nº 1, inciso primero, del Decreto Ley Nº 619, de 1974.

Artículo 5º.- Derógase el artículo 2º del Decreto Ley Nº

SECRETO

935, de 1975, a partir del 1º de Enero de 1977, y el artículo 4º de las disposiciones transitorias del Decreto Ley Nº 1.225, de 1975.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 12 transitorio del Decreto Ley Nº 824, de 1974, por el siguiente:

"Artículo 12 transitorio.- Por los años tributarios 1976 y 1977, la tasa del impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta será de 20% y 15%, respectivamente.

Tratándose de balances correspondientes a fechas distintas del 31 de Diciembre, las tasas aplicables a los resultados de dichos balances que se hayan practicado en el curso de los años calendarios 1975 y 1976, serán de 20% y 18%, respectivamente.

Respecto del impuesto sujeto a retención, las tasas de 20% y 18% se entenderán haber regido para las efectuadas en el curso de los años calendarios 1975 y 1976, respectivamente, y será de un 10%, para las retenciones que se efectúen en el curso del año calendario 1977.

Aquellos contribuyentes que en el curso del año 1977, se les hubiere efectuado retenciones de impuesto de Primera Categoría con la tasa del 12%, podrán imputar las sumas efectivamente retenidas, en conformidad a las normas generales."

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- Por el año 1977 los contribuyentes podrán pagar el impuesto territorial y los derechos por servicio de aseo domiciliario contemplado en el artículo 18 de la Ley Nº 11.704, en cuatro cuotas, en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.

Artículo 2º.- Los avalúos, montos exentos y tramos de exenciones de los predios agrícolas, no agrícolas y de líneas, postaciones y cañerías, vigentes al 1º de Enero de 1977, y los derechos de aseo domiciliario, se reajustarán en el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1º de Enero y el 30 de Junio del mismo año, rigiendo los nuevos valores a contar del 1º de Julio de 1977.

Las diferencias que hayan de cobrarse por la aplicación del inciso anterior se pagarán en los meses de Septiembre y Noviembre conjuntamente con las cuotas que corresponda cancelar en dichos meses.

-- Por su parte, el Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno presentó el siguiente contraproyecto:

Artículo 1º.- Los avalúos y tramos de exención de los predios agrícolas, no agrícolas y de líneas, postaciones y cañerías,

vigentes al 1º de enero de 1976, y los derechos de aseo domiciliario, se reajustarán a partir del 1º de enero de 1977 en el mismo porcentaje que varíe el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1976. Dicho porcentaje de reajuste será aplicable también a contar del 1º de enero de 1977, a los montos de avalúos señalados en los artículos 2º, 4º y 6º del Decreto Ley Nº 935, de 1975, modificados por el Decreto Ley Nº 1.225, del mismo año.

Artículo 2º.- Las tablas de valores a que se refiere el Decreto Supremo Nº 1.350, de 6 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 del mismo mes y año, se reajustarán a contar del 1º de enero de 1978, en el mismo porcentaje que varíe el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1º de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1977, y los avalúos resultantes tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1978, todo ello sin perjuicio del derecho de reclamo establecido en el artículo 149 del Código Tributario.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 12 transitorio, del Decreto Ley Nº 824, de 1974, por el siguiente:

Artículo 12 transitorio.- Por los años tributarios 1976 y 1977, la tasa del impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta será de 20% y 15% respectivamente.

Tratándose de balances correspondientes a fechas distintas del 31 de diciembre, las tasas aplicables a los resultados de dichos balances que se hayan practicado en el curso de los años calendarios 1975 y 1976, serán de 20% y 18%, respectivamente.

Respecto del impuesto sujeto a retención, las tasas de 20% y 18%, se entenderán haber regido para las efectuadas en el curso de los años calendarios 1975 y 1976, respectivamente, y será de un 10% para las retenciones que se efectúen en el curso del año calendario 1977.

Aquellos contribuyentes que en el curso de 1977, se les hubiere efectuado retenciones de impuesto de Primera Categoría con la tasa del 12%, podrán imputar las sumas efectivamente retenidas, en conformidad a las normas generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- Por el año 1977, los contribuyentes podrán pagar el impuesto territorial y los derechos por servicio de aseo domiciliario contemplado en el artículo 18 de la Ley Nº 11.704, en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

Artículo 2º.- Los avalúos, montos exentos y tramos de exenciones de los predios agrícolas, no agrícolas y de líneas, postaciones y cañerías, vigentes al 1º de enero de 1977, y los derechos de aseo domiciliario, se reajustarán en el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del mismo año, rigiendo los nuevos valores a contar del 1º de julio de 1977.

Las diferencias que hayan de cobrarse por la aplicación del inciso anterior, se pagarán en los meses de septiembre y noviembre conjuntamente con las cuotas que corresponda cancelar en dichos meses.

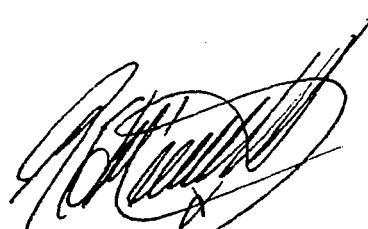
-- Considerando que hay divergencias de fondo entre el proyecto original y el estudio realizado por el COAJ, el señor Presidente de la República dispone que se reestudie en conjunto y se encuentre listo para discusión ante la H. Junta de Gobierno el viernes 18 de marzo de 1977.

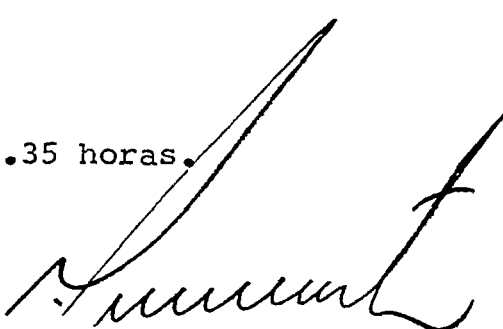
3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REDUCE IMPOSICIONES AL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

-- Se aprueba el proyecto, que se incluyó en tabla especial.

-- Al término de la sesión, el señor Presidente de la República señala que debe activarse la presentación a la H. Junta de Gobierno del nuevo Código de Justicia Militar y fija un posible procedimiento para hacerlo.

-----  
-- Finaliza la sesión a las 18.35 horas.

  
RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno

  
AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno